

# Informe sobre la Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el Área de Derechos Humanos

# 8

## RELATORIO DE LA REDPO

**Cuestionario sobre información relevante en materia de la  
defensa de las personas indígenas y las comunidades indígenas  
y el acceso a la justicia en los países del MERCOSUR**

**NOVIEMBRE 2022**

## Tabla de contenido

Introducción.....	3
Cuestionario.....	4
Argentina .....	6
Brasil.....	13
Paraguay .....	19
Uruguay .....	30
Bolivia .....	34
Chile .....	42
Ecuador.....	46

## Introducción

Los “Informe sobre la Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el Área de Derechos Humanos – Relatorio REDPO” son una recopilación de datos informativos producidos por las Coordinaciones Nacionales que integran la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO), con el objetivo de presentar un panorama del desempeño de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el área de derechos humanos.

En estos informes, cada país comparte las experiencias de sus respectivos Defensores Públicos, con el objetivo de contribuir a la profundización del debate entre los miembros, con miras al desempeño conjunto e integrado de las respectivas instituciones en la promoción y en la defensa de los Derechos Humanos en el continente sudamericano. De esta manera, el informe permite conocer mejor las buenas prácticas e ideas implementadas internamente, en consecuencia, promoviendo la discusión y elaboración de políticas.

En la XXV reunión ordinaria de la REDPO, celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2017 en Brasilia, se aprobó la Compilación de respuestas al Cuestionario sobre información relevante en materia de la defensa de las *personas indígenas y las comunidades indígenas y el acceso a la justicia en los países del MERCOSUR*. A partir de dicho documento, en la XXXIV Reunión ordinaria de la REDPO, en mayo de 2022, se decidió, tomando como base dicho documento con preguntas y respuestas actualizadas, elaborar el Octavo Relatorio<sup>1</sup> sobre la Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el Área de Derechos Humanos.

La presente es la octava edición del Relatorio, apareciendo anteriormente en 2013, 2015, 2017, 2019, 2020 y dos ediciones en 2021.

---

<sup>1</sup> Los Relatorios anteriores pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://redpo.mercosur.int/es/publicaciones/informes-de-derechos-humanos/>

## Cuestionario

# **CUESTIONARIO SOBRE INFORMACIÓN RELEVANTE EN MATERIA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR**

-  
Actualización 2022

1. ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con pueblos indígenas en su país? (Deberá informarse la existencia de Comités, Direcciones u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de los pueblos indígenas).
2. ¿Cuál es la legislación vigente en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas? (Señalar el estado de ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Americana sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, como también, la existencia normativa nacional que regule los derechos de los pueblos indígenas). ¿Existe un anacronismo en los marcos legales de apoyo a los pueblos indígenas o existe una clara necesidad de avances legislativos en la materia?
3. ¿Los órganos encargados de los asuntos vinculados a pueblos indígenas (Comisiones, Comités y/o Direcciones), tienen autonomía funcional o dependen de la estructura de algún ministerio dentro del Poder Ejecutivo Nacional? De ser así, ¿a qué área del Poder Ejecutivo responden?
4. ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas y comunidades indígenas? ¿Existe una unidad o grupo específico para pueblos indígenas, actuando en procesos (casos concretos)? Si su Defensoría Pública Oficial no cuenta con una unidad o grupo específico, indique dentro de su estructura qué unidad o grupo atiende habitualmente a los pueblos o comunidades indígenas.
5. En caso de que las defensorías oficiales ya se encuentren interviniendo en procesos vinculados con pueblos indígenas, ¿en qué etapa y cómo lo hacen? (administrativo y/o judicial; asesoramiento y/o patrocinio

jurídico). ¿Cuáles son los derechos o necesidades específicos en los que se centra su intervención?

6. De acuerdo a la estructura propia de cada defensoría pública oficial, ¿existe actualmente, o sería posible la conformación en un futuro, de un área específica destinada a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito especializado a personas y comunidades indígenas?
7. ¿El censo demográfico de su país incluye a la población indígena? De ser así, ¿en qué año el Censo Demográfico comenzó a contar esta población? ¿Existen estadísticas sobre pueblos indígenas o es necesario tomar medidas adicionales para acceder a esta información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? ¿La Defensoría Pública Oficial de su país puede identificar a los indígenas atendidos?
8. ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene antecedentes de hechos de violencia -ya sean cometidos por agresores privados y/o persecución institucional- contra los pueblos indígenas? ¿Cómo se brinda asistencia legal en estos casos? ¿Tiene su institución un registro de procesados, en materia penal, de indígenas asistidos? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos casos? ¿En qué consisten? ¿Cómo se asiste en el seguimiento y contacto con los indígenas?
9. ¿Es posible enumerar mecanismos de protección adicionales en su país para esta población? ¿Qué entidades o instituciones (ONG, organismos o comités) suelen ser socios de su Defensoría Pública Oficial en la asistencia a los pueblos indígenas?
10. ¿Es posible enumerar algunas de las mejores y/o buenas prácticas de su institución para la atención y el abordaje culturalmente adecuado de las personas y comunidades de pueblos indígenas? ¿Es posible enumerar buenas prácticas para la participación de intérpretes y/o traductores en lenguas indígenas en el marco de la asistencia y/o la realización de peritajes antropológicos o informes culturales?

## Argentina

**Pregunta 1: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con pueblos indígenas en su país? (Deberá informarse la existencia de Comités, Direcciones u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de los pueblos indígenas).**

En Argentina la sanción de la Ley Nacional 23.302 sobre política Indígena y apoyo a las comunidades, crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, actualmente depende de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Es el organismo competente en la materia, autoridad de aplicación de toda normativa que involucre derechos de pueblos indígenas y responsable de llevar adelante la política pública indígena. También, crea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, con el objetivo de registrar todas las realidades comunitarias que así lo requieran. A nivel provincial no todos cuentan con organismos especializados.

- Buenos Aires: Consejo provincial de Asuntos Indígenas creado por ley provincial N° 3631/2007
- Catamarca: Presentó un proyecto de creación de Instituto Indígena en el año 2016
- Chaco: Instituto del Aborigen Chaqueño creado por ley provincial N° 3258
- Chubut: Instituto de Comunidades Indígenas creado por ley V - No 61 (ex Ley No 3657) Córdoba: Consejo de Comunidades Indígenas de Córdoba
- Formosa: Instituto de Comunidades Aborígenes creado por ley Provincial N° 426
- Jujuy: Secretaría de Pueblos Indígenas creado por ley provincial N° 5231
- La Pampa: Consejo provincial del aborigen creado por ley provincial N° 1228
- Misiones: Dirección General de Asuntos Guaraníes creado por ley provincial N° 2727 Neuquén: Cuenta con Registro de Comunidades Mapuches creado por decreto provincial N° 1184/2002
- Rio Negro: Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas
- Salta: Instituto provincial de aborígenes santafesinos creado por ley provincial N° 11.078.
- Salta: Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta creado por ley provincial N° 7121
- San Luis: Cuenta con un Registro de Comunidades Originarias creado por Ley No V-0613-2008 en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.
- Santa Fe: Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos - IPAS y Registro Especial de Comunidades Aborígenes (RECA)

Sobre el resto de las jurisdicciones no se cuenta con información específica a los fines de este informe.

**Pregunta 2: ¿Cuál es la legislación vigente en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas? (Señalar el estado de ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Americana sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, como**

**también, la existencia normativa nacional que regule los derechos de los pueblos indígenas). ¿Existe un anacronismo en los marcos legales de apoyo a los pueblos indígenas o existe una clara necesidad de avances legislativos en la materia?**

- Constitución Nacional: Reconocimiento constitucional de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. Artículo 75 inciso 17
- Convenio 169 de la OIT: La Argentina incorporó a su legislación interna el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes a través de la Ley N° 24.071 de 1992, y en el año 2000 ratificó el convenio, que entró en vigencia a partir del 3 de julio del 2001
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: aprobada por la Asamblea General el 13 septiembre de 2007, fue suscripta por Argentina.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por en la segunda sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 14 de junio de 2016 (AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)
- Ley 23.302 de Política Indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. Creación del Registro Nacional de comunidades Indígenas Res INAI N° 4811
- Ley 26.160 (prorrogada en diversas oportunidades -última prórroga DNU 805/2021-) de Emergencia territorial, suspensión de medidas y actos de desalojo y ordenamiento de relevamiento técnico jurídico catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades.
- Ley 25.517 de Restitución de restos mortales.

En relación a la existencia de anacronismos legislativos, a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, la ley 23302 contiene criterios y artículos que corresponde al paradigma del convenio 107 de la OIT, y no han incorporado todos los contenidos en relación a mejores derechos del Convenio 169.

Asimismo, atento a las problemáticas de las comunidades indígenas en Argentina, continúa siendo necesario el avance de una legislación específica sobre propiedad comunitaria. Actualmente se encuentra enunciado en el art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación en el que se indica la necesidad de tratar la cuestión en una ley especial.

En relación a la Ley 26160 mencionada previamente, si bien fue prorrogada por un Decreto de Necesidad y Urgencia, la norma cuenta con media sanción en el Poder Legislativo y sería necesario su tratamiento parlamentario.

Del mismo modo, en materia de derecho a la consulta y participación aún no se ha dado el debate en relación a si es necesaria una ley específica. Por ese motivo, algunas comunidades han creado sus propios Protocolos de consulta y participación e incluso provincias como Neuquén han elaborado documentos similares. Ello no obsta a que los Estados deban regirse por los estándares y criterios del ámbito internacional.

En materia de acceso a la justicia sería conveniente contar con alguna norma que, de forma explícita, señale y garantice el derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores/as que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**Pregunta 3: ¿Los órganos encargados de los asuntos vinculados a pueblos indígenas (Comisiones, Comités y/o Direcciones), tienen autonomía funcional o dependen de la estructura de algún ministerio dentro del Poder Ejecutivo Nacional? De ser así, ¿a qué área del Poder Ejecutivo responden?**

El INAI, es un organismo que depende de la estructura del Poder Ejecutivo Nacional. En las provincias, los organismos existentes dependen de los respectivos poderes ejecutivos provinciales, aunque en cada caso, integren la estructura de diversos Ministerios. A modo de ejemplo, pueden encontrarse en la estructura del Ministerio de Gobierno, o de Desarrollo Humano, etc.

**Pregunta 4: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas y comunidades indígenas? ¿Existe una unidad o grupo específico para pueblos indígenas, actuando en procesos (casos concretos)? Si su Defensoría Pública Oficial no cuenta con una unidad o grupo específico, indique dentro de su estructura qué unidad o grupo atiende habitualmente a los pueblos o comunidades indígenas.**

La Defensoría General de la Nación, a través de los/as defensores/as públicos/as oficiales de todo el país puede patrocinar y/o brindar asesoramiento a comunidades indígenas o miembros de comunidades que así lo soliciten. Ello, se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa 27.149.

A la vez, a través de la Resolución DGN N° 1290/2008, creó el Programa sobre Diversidad Cultural, con el objeto de colaborar con los/las defensores/as públicos/as en casos vinculados con derechos de los pueblos indígenas. Entre otros objetivos, el Programa realiza acciones orientadas a la remoción de barreras estructurales y facilitar el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas.

**Pregunta 5: En caso de que las defensorías oficiales ya se encuentren interviniendo en procesos vinculados con pueblos indígenas, ¿en qué etapa y cómo lo hacen? (administrativo y/o judicial; asesoramiento y/o patrocinio jurídico). ¿Cuáles son los derechos o necesidades específicos en los que se centra su intervención?**

Los/as defensores/as públicos/as oficiales federales se encuentran actuando en procesos penales, civiles y contencioso administrativos, tanto en la fase judicial como administrativa.

A modo de ejemplo, pueden mencionarse la intervención de la defensa pública en casos relativos a: conflictos territoriales y ambientales, cuestiones relativas a la propiedad comunitaria, trámites sobre inscripción de personerías jurídicas de las comunidades indígenas, procesos de consulta y participación frente a proyectos de desarrollo, situaciones de violencia institucional y, en menor medida, aspectos relativos al derechos sociales (salud, educación, acceso al agua, acceso documentación).

Por otra parte, la ley orgánica les otorga competencia para brindar asesoramiento en etapas previas a los procesos judiciales, así como también patrocinar e iniciar acciones legales en los casos que así lo requieran. Esto ocurrirá siempre y cuando la comunidad no cuente con el asesoramiento de un abogado/a particular. También pueden actuar en representación de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas.

**Pregunta 6: De acuerdo a la estructura propia de cada defensoría pública oficial, ¿existe actualmente, o sería posible la conformación en un futuro, de un área**



**específica destinada a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito especializado a personas y comunidades indígenas?**

Tal como se indicó en la pregunta N° 4, la Defensoría General de la Nación a través de la Resolución DGN N° 1290/2008, creó el Programa sobre Diversidad Cultural, con el objeto de colaborar con la remoción de barreras estructurales y facilitar el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas.

Mediante la Resolución DGN N° 1599/2016 se creó el Proyecto de Promoción de Derechos de los pueblos Indígenas con el objetivo de promover actividades orientadas a la defensa, protección y promoción de la diversidad cultural.

En el año 2010, desde el Ministerio Público de la Defensa se elaboró una publicación sobre Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas<sup>2</sup>, y entre las recomendaciones y conclusiones finales se encuentran: “La creación, dentro de la Defensa Pública Nacional y Provincial, de unidades especializadas en derecho de los pueblos indígenas, con posibilidades de descentralización de estos órganos y accesibilidad respecto de las zonas en donde viven las comunidades. Asimismo, promover políticas afirmativas para facilitar el acceso de miembros de las comunidades indígenas dentro del cuerpo de empleados y funcionarios del sistema de justicia.” A nivel provincial, la defensa pública de Chubut cuenta con la figura de defensora pública especializada en pueblos indígenas.

**Pregunta 7: ¿El censo demográfico de su país incluye a la población indígena? De ser así, ¿en qué año el Censo Demográfico comenzó a contar esta población? ¿Existen estadísticas sobre pueblos indígenas o es necesario tomar medidas adicionales para acceder a esta información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? ¿La Defensoría Pública Oficial de su país puede identificar a los indígenas atendidos?**

El Censo de Población y Vivienda en Argentina a cargo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) incluye la variabilidad y el enfoque étnico con el objetivo de cuantificar y caracterizar la población indígena en territorio nacional argentino.

A partir del reconocimiento de preexistencia étnica y cultural de la población originaria, incorporada con la reforma constitucional de 1994, se planteó una política de identificación de la población indígena. De esta manera se incorporó progresivamente la variable indígena en los Censos Nacionales sucesivos.

En primer lugar, se llevó adelante la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI)<sup>3</sup> en el año 2004 correspondiente al Censo 2001, luego se incluyó como variable no obligatoria en el Censo 2010<sup>4</sup> y finalmente se incluyó como pregunta obligatoria en el último Censo Nacional que tuvo lugar el 18 de mayo de 2022<sup>5</sup>.

La Encuesta Complementaria permitió elaborar una muestra sobre la población indígena basada en datos recogidos por el censo del año 2001; para ello el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

---

<sup>2</sup> Disponible en:

<http://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/014%20Acceso%20a%20la%20justicia%20Indigenas.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-99>

<sup>4</sup> <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-99>

<sup>5</sup> <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-165> Datos en procesamiento.

relevaron hogares que el Censo 2001 había identificado con población indígena. En esta primera muestra 600.329 personas se autorreconocieron indígenas o descendientes de pueblos indígenas, correspondientes a 32 pueblos.

El Censo 2010 identificó en cada hogar a las personas que se reconocían pertenecientes o descendientes de un pueblo originario. En esta oportunidad, casi un millón de personas, 955.032, se identificaron como indígenas o pertenecientes o descendientes de pueblos originarios.

Finalmente, el Censo 2022 amplió la pregunta acerca de la identificación étnica a toda la población censada. Quienes se autorreconozcan como indígenas también podrán ampliar la información acerca del pueblo perteneciente y si habla la lengua materna indígena. Los datos del Censo realizado el 18 de mayo de 2022 aún se encuentran en estado de procesamiento.

**Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene antecedentes de hechos de violencia -ya sean cometidos por agresores privados y/o persecución institucional- contra los pueblos indígenas? ¿Cómo se brinda asistencia legal en estos casos? ¿Tiene su institución un registro de procesados, en materia penal, de indígenas asistidos? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos casos? ¿En qué consisten? ¿Cómo se asiste en el seguimiento y contacto con los indígenas?**

La defensa pública federal ha intervenido en diversos antecedentes de violencia institucional contra comunidades indígenas. Por lo general, ante estas situaciones se interponen acciones de habeas corpus para proteger la integridad física de las personas involucradas. En algunos casos extremos, también se interpusieron medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En muchos casos integrantes del MPD han realizado un abordaje territorial de los conflictos, visitando a las comunidades, acompañando instancias de diálogo y mediación de conflictos.

Este tipo de situaciones de violencia institucional puede darse en contextos de desalojos o como respuesta a los reclamos o protestas iniciados por los miembros de las comunidades ante el avasallamiento de sus derechos.

El seguimiento de los casos se realiza a partir del contacto con las personas asistidas o consultantes, vía telefónica o presencial, desde el Programa sobre Diversidad Cultural o las defensorías intervinientes en el caso.

En relación al registro de datos, desde el MPD se viene señalando la importancia de identificar la pertenencia étnica de las personas asistidas en general, y en particular, si se encuentran privadas de libertad. El sistema de registro presenta complejidades atento a que no siempre la persona expresa su identidad indígena.

A la vez, los servicios penitenciarios no cuentan con un registro diferenciado al respecto.

**Pregunta 9: ¿Es posible enumerar mecanismos de protección adicionales en su país para esta población? ¿Qué entidades o instituciones (ONG, organismos o comités) suelen ser socios de su Defensoría Pública Oficial en la asistencia a los pueblos indígenas?**

En Argentina existen numerosas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en materia de derecho indígena pueden mencionarse: la Asociación de

Abogados/as de Derecho Indígena (AADI), ENDEPA, SERPAJ, CELS, entre otros. Desde el inicio y puesta en función del Programa sobre Diversidad Cultural se ha trabajado coordinadamente con estas organizaciones en diversos aspectos, tanto en materia de difusión de derechos y acceso a la justicia como para el acompañamiento coordinado de casos en los que interviene la defensa pública. Siempre respetando los ámbitos de competencia correspondientes. El trabajo de las organizaciones es relevante por su presencia y vínculos territoriales, aspecto que representa un gran aporte para la defensa pública.

Asimismo, se ha coordinado con diversas agencias del Poder Ejecutivo Nacional y Ministerios Públicos (federal y provincial, por ejemplo, el Programa ATAJO del MPF. Otro ejemplo son los Centro de Acceso a la Justicia (dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) así como las defensorías provinciales, sobre todo aquellas que cuentan con ámbitos especializados de trabajo en materia de derecho indígena.

**Pregunta 10: ¿Es posible enumerar algunas de las mejores y/o buenas prácticas de su institución para la atención y el abordaje culturalmente adecuado de las personas y comunidades de pueblos indígenas? ¿Es posible enumerar buenas prácticas para la participación de intérpretes y/o traductores en lenguas indígenas en el marco de la asistencia y/o la realización de peritajes antropológicos o informes culturales?**

Desde el Ministerio Público de la Defensa se impulsaron múltiples acciones orientadas a garantizar y perfeccionar el acceso a la justicia de las personas y comunidades indígenas. Por un lado, por medio de la Resolución DGN N° 1106/2009 se instó a los/as defensores/as públicos/as a la adopción de medidas proactivas para el resguardo de los derechos de los integrantes de los pueblos originarios y su efectivo acceso a la justicia. A la vez, se solicita que entren en comunicación con el Programa sobre Diversidad Cultural cada vez que intervengan en un caso que involucre personas asistidas indígenas.

A la vez, por medio de las Resolución DGN N°1400/2016 se recomienda a los/as integrantes del MPD que adopten medidas correspondientes para que los órganos jurisdiccionales garanticen el derecho de las personas indígenas a contar con un intérprete lingüístico en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte sus derechos, cuando no pudieren expresarse adecuadamente en el idioma español o cuando no fuese el español su primera lengua y así lo solicitasen.

Por medio de la Resolución DGN N°1599/2016 se creó el Proyecto de Promoción y Difusión de Derechos de los pueblos indígenas, en el marco del cual se elaboraron Guías sobre Acceso a la Justicia que incluyen frases traducidas a cinco lenguas originarias. A la vez que se impulsa la visita de defensores/as públicos a comunidades indígenas para la realización de talleres sobre derechos y acceso a la justicia.

Todas estas medidas se adoptan en el entendimiento de que representan herramientas que mejoran el servicio de la defensa pública con perspectiva de diversidad cultural.

Desde el Programa sobre Diversidad cultural, además de realizarse estudios como los mencionados previamente, también se presta colaboración con los/as integrantes de la defensa pública a través de diversos métodos.

En materia de intérpretes y derecho a la lengua, se gestionan los pedidos o solicitudes de las defensorías para contar con intérpretes o traductores en las entrevistas con las

personas asistidas que así lo requieran. Hasta el momento se ha coordinado la gestión de intérpretes en más de 15 casos solicitados por defensorías.

A la vez, a pedido de los/as defensores/as se brinda apoyo en la materia. En algunos casos se incluye la elaboración de Dictámenes Técnicos Jurídicos orientados a brindar un aporte jurídico sobre derechos los pueblos indígenas y un enfoque cultural de apoyo para la estrategia de defensa; también se elaboran informes o documentación que pueda ser de utilidad para la defensa o incluso se realizan gestiones de comunicación directa con la comunidad que puede incluir visitas al territorio y trabajo de campo.

## Brasil

**Pregunta 1: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con pueblos indígenas en su país? (Deberá informarse la existencia de Comités, Direcciones u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de los pueblos indígenas).**

Atualmente o principal órgão público competente para tratar de assuntos referentes aos povos indígenas é a Fundação Nacional do Índio – FUNAI. A instituição foi criada por meio da Lei nº 5.371, de 5 de dezembro de 1967, e é a principal executora da política indigenista do Estado brasileiro. A FUNAI é vinculada ao Ministério da Justiça e Segurança Pública e tem como missão institucional a proteção e promoção dos direitos dos povos indígenas no Brasil. De acordo com o Regimento Interno da FUNAI, cabe à instituição formular, coordenar, articular, monitorar e garantir o cumprimento da política indigenista do Estado brasileiro, reconhecendo a organização social, costumes, línguas, crenças e tradições dos povos indígenas. É ainda seu papel promover e apoiar o desenvolvimento sustentável nas terras indígenas, bem como realizar estudos de identificação e delimitação, demarcação, regularização fundiária e registro das terras tradicionalmente ocupadas pelos povos indígenas, além de monitorar e fiscalizar as terras indígenas. A FUNAI também tem a missão de coordenar e implementar as políticas de proteção aos povos isolados e de recente contato, garantindo o exercício de suas liberdades e de suas atividades tradicionais sem a obrigatoriedade de contatá-los. Compete também ao órgão indigenista estabelecer a articulação interinstitucional voltada à garantia do acesso diferenciado aos direitos sociais e de cidadania aos povos indígenas, por meio do monitoramento das políticas voltadas à seguridade social e educação escolar indígena, bem como promover o fomento e apoio aos processos educativos comunitários tradicionais e de participação e controle social. No que se refere à saúde dos povos indígenas, o órgão competente em coordenar e executar a Política Nacional de Atenção à Saúde dos Povos Indígenas é a Secretaria Especial de Saúde Indígena – SESAI, do Ministério da Saúde. Criada em 2010 pela Lei nº 12.314, de 19 de agosto de 2010, a SESAI é responsável por fazer a gestão do Subsistema de Atenção à Saúde dos Povos Indígenas – SasiSUS no Sistema Único de Saúde – SUS de maneira participativa e diferenciada, respeitando as especificidades epidemiológicas e socioculturais desses povos. No que se refere à garantia dos direitos dos povos indígenas, deve-se destacar a atuação da Defensoria Pública da União - DPU que tem como missão a função de democratizar o acesso à justiça e defender os direitos dos necessitados de forma integral e gratuita para promover a dignidade da pessoa humana. A Portaria GABDPGF nº 291, de 27 de junho de 2014, criou o Grupo de Trabalho de Comunidades Indígenas que presta orientação e assistência jurídica gratuita aos povos indígenas, no âmbito judicial e extrajudicialmente, além de atuar na correção de eventuais políticas sociais destinadas a esses povos, contribuindo assim para políticas públicas mais efetivas. Hoje, a normativa interna que regula a atuação do Grupo de Trabalho Comunidades Indígenas é a Portaria GABDPGF nº 200, de 12 de março de 2018. Ainda cabe informar a atuação do Ministério Público Federal, através da 6ª Câmara de Coordenação e Revisão, que exerce o papel de coordenar, integrar e revisar as ações institucionais destinadas à proteção da população indígena e comunidades tradicionais, no âmbito do órgão ministerial. A 6ª Câmara do MPF tem a função de

atuar nos feitos cíveis relativos à defesa dos direitos e interesses das populações indígenas e relacionados às comunidades tradicionais.

**Pregunta 2: ¿Cuál es la legislación vigente en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas? (Señalar el estado de ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Americana sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, como también, la existencia normativa nacional que regule los derechos de los pueblos indígenas). ¿Existe un anacronismo en los marcos legales de apoyo a los pueblos indígenas o existe una clara necesidad de avances legislativos en la materia?**

O Brasil é signatário da Declaração das Nações Unidas sobre os Direitos dos Povos Indígenas aprovada na Assembleia Geral da ONU em 2007. A Declaração aborda princípios como a autodeterminação dos povos indígenas, a igualdade de direitos, a proibição de discriminação, o direito em manter suas culturas, o direito do consentimento livre, prévio e informado entre outros pontos que buscam promover os direitos intrínsecos dos povos indígenas. Ainda no âmbito internacional, ressalta-se que o Brasil ratificou a Convenção nº 169 da Organização sobre Povos Indígenas e Tribais (OIT 169). A Convenção foi aprovada no Brasil através do Decreto Legislativo nº 143, de 20 de junho de 2002 e promulgada por Decreto Presidencial nº 5051 em 19 de abril de 2004 e, portanto, conforme entendimento do Superior Tribunal Federal, tem força de lei. O Brasil também segue a Convenção Americana sobre Direitos Humanos – Pacto de São José da Costa Rica. A Convenção foi publicada em 1969, no entanto o Brasil depositou a carta de adesão a esse ato internacional somente em 1992 e foi promulgada pelo Decreto Presidencial nº 678, de 06 de novembro de 1992. A Lei Maior do Brasil, a Constituição Federal de 1988 é um marco na garantia dos direitos dos povos indígenas no país. O documento, conhecido como "Constituição Cidadã", destina um capítulo específico aos indígenas (Capítulo VIII - DOS ÍNDIOS) e reconhece sua organização social, costumes, línguas, crenças e tradições, e os direitos originários sobre as terras que tradicionalmente ocupam e atribui à União a competência de demarcação, proteção e respeito a todos os seus bens, conforme se nota da dicção dos artigos 231 e 232. A Lei nº 6.001, de 19 de dezembro de 1973, conhecida como o “Estatuto do Índio” ainda é vigente, no entanto, possui caráter integrativo e regime tutelar. Assim, com o advento da Constituição Federal de 88 que reconhece aos indígenas o direito de manter sua organização social e costumes, o Estatuto foi questionado e há forte apelo das comunidades indígenas para que seja revisto. No que se refere aos direitos sociais como saúde e educação, os povos indígenas possuem dispositivos específicos que contemplam suas especificidades. A Lei nº 9.836, de 23 de setembro de 1999, conhecida como “Lei Arouca” institui o Subsistema de Atenção à Saúde Indígena - SasiSUS. O Subsistema compõe o Sistema Único de Saúde - SUS e atua na promoção, proteção e recuperação da saúde dos povos indígenas adotando um modelo diferenciado de atenção à saúde de acordo com as especificidades culturais, geográficas e epidemiológicas. Já o Decreto Presidencial nº 6.861, de 27 de maio de 2009 dispõe sobre a educação escolar indígena e garante a participação dos povos indígenas na organização, observando a territorialidade e respeitando suas necessidades e especificidades como o fortalecimento das práticas socioculturais e da língua materna de cada comunidade indígena.



**Pregunta 3: ¿Los órganos encargados de los asuntos vinculados a pueblos indígenas (Comisiones, Comités y/o Direcciones), tienen autonomía funcional o dependen de la estructura de algún ministerio dentro del Poder Ejecutivo Nacional? De ser así, ¿a qué área del Poder Ejecutivo responden?**

O órgão público máximo em política indigenista brasileira é a FUNAI que integra o Ministério da Justiça, unidade do Poder Executivo Nacional. No entanto, a Administração Pública conta com a Defensoria Pública da União e Ministério Público Federal como órgãos que possuem autonomia funcional e competência para atuar em assuntos vinculados aos povos indígenas.

**Pregunta 4: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas y comunidades indígenas? ¿Existe una unidad o grupo específico para pueblos indígenas, actuando en procesos (casos concretos)? Si su Defensoría Pública Oficial no cuenta con una unidad o grupo específico, indique dentro de su estructura qué unidad o grupo atiende habitualmente a los pueblos o comunidades indígenas.**

Sim. Compreendendo que o conceito de vulnerabilidade não se limita ao aspecto econômico, mas envolve também as pessoas e grupos sociais que, do ponto de vista informacional e organizacional, são socialmente vulnerabilizados, foi inserida, pela legislação, dentre as funções institucionais da Defensoria Pública, a prestação da assistência jurídica integral e gratuita, bem como a defesa dos interesses individuais e coletivos desses segmentos. Entre eles estão os povos indígenas que, de acordo com o Censo Demográfico de 2010, são 817.963 mil indivíduos que representam 305 etnias diferentes. Para garantir o acesso à assistência jurídica integral foi criado o Grupo de Trabalho Comunidade Indígenas (GTCI), que é responsável por promover a defesa dos interesses das comunidades indígenas, a educação em direitos indígenas e a assistência às comunidades impactadas por grandes empreendimentos quando houver grupos indígenas envolvidos. Cabe ao GTCI também contribuir na elaboração de políticas públicas de assistência jurídica às comunidades indígenas, na certificação e titulação das terras indígenas e na salvaguarda de indígenas em situação de prisão.

**Pregunta 5: En caso de que las defensorías oficiales ya se encuentren interviniendo en procesos vinculados con pueblos indígenas, ¿en qué etapa y cómo lo hacen? (administrativo y/o judicial; asesoramiento y/o patrocinio jurídico). ¿Cuáles son los derechos o necesidades específicos en los que se centra su intervención?**

Já há muitos anos, a Defensoria Pública da União tem atuado na defesa dos direitos dos povos indígenas, tanto em processos judiciais e administrativos, quanto na promoção e educação em direitos humanos. A intervenção se dá das mais variadas formas e nos mais variados momentos, perpassando a atuação como amicus curiae ("amigo da corte") em processos de grande relevância (no Supremo Tribunal Federal, pode-se citar a ADPF 709, que busca garantir o direito à saúde aos povos indígenas no contexto da pandemia do coronavírus e o Recurso Extraordinário nº 1.017.365/SC, que discute a tese do "marco temporal"; na Corte Interamericana de Direitos Humanos, pode-se mencionar o Caso Povo Indígena Xucuru e seus Membros x Brasil, dentre outros), como parte

representante da comunidade indígena em ações judiciais em que estes figuram como autores (por exemplo: Povo Curuaia, Povo Guarani-kaiowá, Povo Terena), réus (por exemplo: Povo Indígena Pataxó, Povo Indígena Juruna, dentre outros), em processos administrativos (reconhecimento e demarcação dos territórios, Povo Indígena Juruna da Aldeia São Francisco, no Município de Senador José Porfírio/PA, por exemplo) e, também, por meio da expedição de recomendações ao Poder Público e entidades privadas, sempre objetivando prevenir e/ou reprimir violações aos direitos dos povos indígenas. Enfoca-se que a miríade de direitos que se busca garantir é extensa, englobando direito à saúde, proteção territorial, educação, assistência social, dentre outros e, não raras vezes, a DPU atua em parceria com organizações/associações indígenas, como se nota da Ação Civil Pública ajuizada recentemente, em litisconsórcio ativo, com a Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB), com o objetivo de afastar do cargo o atual Presidente da FUNAI.

**Pregunta 6: De acuerdo a la estructura propia de cada defensoría pública oficial, ¿existe actualmente, o sería posible la conformación en un futuro, de un área específica destinada a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito especializado a personas y comunidades indígenas?**

Conforme informado anteriormente, a Portaria GABDPGF n° 291, de 27 de junho de 2014, criou o Grupo de Trabalho de Comunidades Indígenas - GTI que presta orientação e assistência jurídica gratuita aos povos indígenas, no âmbito judicial e extrajudicialmente. Atualmente, é a Portaria GABDPGF n° 200, de 12 de março de 2018, mais precisamente em seu art. 3º, II, que regula as atribuições do aludido GT. Os Grupos de Trabalhos têm por função a execução ações que exigem medidas imediatas para fazer cessar violações de direito ou garantir um direito fundamental para essas populações socialmente, organizacionalmente e informacionalmente vulnerabilizadas. Em sua composição é observada a participação de membros da Defensoria Pública da União das diferentes regiões do país, objetivando a representatividade de toda a nação. Atualmente o GTI conta com membros de Defensoras e Defensores públicos das cinco regiões do país (sul, sudeste, centro-oeste, nordeste e norte).

**Pregunta 7: ¿El censo demográfico de su país incluye a la población indígena? De ser así, ¿en qué año el Censo Demográfico comenzó a contar esta población? ¿Existen estadísticas sobre pueblos indígenas o es necesario tomar medidas adicionales para acceder a esta información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? ¿La Defensoría Pública Oficial de su país puede identificar a los indígenas atendidos?**

Sim, desde 1991 o Censo Demográfico Brasileiro coleta dados sobre a população indígena com base na categoria indígena do quesito cor ou raça. Cabe ressaltar que o Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE) realiza a pesquisa com base na autodeclaração, podendo o indivíduo se declarar branco, preto, pardo, indígena ou amarelo.

No último Censo Demográfico, no ano de 2010, foi introduzido um conjunto de perguntas específicas para as pessoas que se declararam indígenas, como o povo ou



etnia a que pertenciam, como também, as línguas indígenas faladas. A pesquisa identificou 817.963 mil indígenas, pertencentes a 305 etnias diferentes que falam 274 línguas. Além disso, incorporou-se um novo recorte geográfico, que foi a localização do domicílio indígena – dentro ou fora de Terras Indígenas já reconhecidas pelo governo federal e dados sobre abastecimento de água, destino do lixo e taxas de alfabetização.

Importa salientar que, no corrente ano de 2022, está em curso novo Censo no país.

Quanto à Defensoria Pública da União, é de se frisar que a instituição possui um sistema informatizado, denominado "SIS-DPU", que dispõe de ferramenta de busca capaz de identificar os/as indígenas atendidos, contudo, tal mecanismo ainda demanda aperfeiçoamentos para entregar dados com mais precisão e detalhamentos.

**Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene antecedentes de hechos de violencia -ya sean cometidos por agresores privados y/o persecución institucional- contra los pueblos indígenas? ¿Cómo se brinda asistencia legal en estos casos? ¿Tiene su institución un registro de procesados, en materia penal, de indígenas asistidos? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos casos? ¿En qué consisten? ¿Cómo se asiste en el seguimiento y contacto con los indígenas?**

A Defensoria Pública da União tem atribuição para atuar na defesa dos povos indígenas, tanto em situações em que sejam vítimas de crimes, quanto nas hipóteses em que figurem como o autores de delitos, desde que identificada a competência federal para julgamento da causa, ou seja, nas hipótese sem que a situação perpassa o direito individual e atinge a própria coletividade indígena envolvida. Quando a causa for de cunho unicamente individual, sem repercussão na seara da comunidade indígena em questão, a atribuição para atuar no processo será da Defensoria Pública do Estado. As atuações da DPU em prol das comunidades indígenas na seara criminal podem ser consultadas através do SIS-DPU. Cabe ressaltar que a instituição segue a Resolução nº 454, do Conselho Nacional de Justiça que estabelece diretrizes e procedimentos para efetivar a garantia do direito ao acesso ao judiciário da população indígena e produz materiais para orientar os/as Defensores/as Públicos/as Federais nesta atuação específica, como guias e cartilhas temáticas. A DPU fornece a assistência à população indígena considerando as especificidades territoriais realizando visitas in loco e mantendo a comunicação via telefone, e-mail ou atendimentos presenciais nas unidades da DPU.

No que tange à repressão e ao combate à violência institucional praticada contra os povos indígenas, inclusive por agentes estatais, a DPU tem forte atuação, como exemplo pode-se citar a recente ação civil pública movida em parceria com a Articulação dos Povos Indígenas (APIB), pleiteando o afastamento do presidente da FUNAI, por entender que o referido dirigente máximo do órgão indigenista atua contra os interesses indígenas. Também recentemente, a DPU pediu providências para apurar a conduta de Coordenador da FUNAI, flagrado em áudios incitando violência entre grupos indígenas no território do Vale do Javari, no Estado do Amazonas.

**Pregunta 9: ¿Es posible enumerar mecanismos de protección adicionales en su país para esta población? ¿Qué entidades o instituciones (ONG, organismos o comités) suelen ser socios de su Defensoría Pública Oficial en la asistencia a los pueblos indígenas?**

Além dos órgãos citados anteriormente (FUNAI, SESAI, MPF e DPU), há diversas organizações não governamentais que acompanham as políticas públicas e denunciam violações de direitos dos povos indígenas. Destaca-se a atuação da Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB), que é uma instância de aglutinação do movimento indígena brasileiro; O Instituto Socioambiental (ISA), que é uma Organização da Sociedade Civil de Interesse Público (OSCIP); o Conselho Indigenista Missionário (CIMI); o Centro de Trabalho Indigenista (CTI); o Instituto de Formação e Pesquisa em Educação Indígena (Iepé); o Instituto de Estudos Socioeconômicos (INESC); Articulação dos Povos e Organizações Indígenas do Nordeste, Minas Gerais e Espírito Santo (APOINME); Articulação dos Povos Indígenas da Região Sul (ARPIN-SUL); Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira (COIAB); dentre outras.

**Pregunta 10: ¿Es posible enumerar algunas de las mejores y/o buenas prácticas de su institución para la atención y el abordaje culturalmente adecuado de las personas y comunidades de pueblos indígenas? ¿Es posible enumerar buenas prácticas para la participación de intérpretes y/o traductores en lenguas indígenas en el marco de la asistencia y/o la realización de peritajes antropológicos o informes culturales?**

Ao instituir um Grupo de Trabalho específico para a população indígena, a DPU reforça seu compromisso na defesa dos direitos humanos considerando as diversas formas de vulnerabilidades que envolvem grupos sociais diversos. Como forma de garantir a atuação e uma abordagem que respeite os aspectos culturais desses povos, a DPU criou o Manual para Defender os Direitos dos Povos Indígenas e Tradicionais que aborda instrumentos, sistemas e direitos internacionais na proteção dos direitos indígenas e subsidia a atuação dos/as Defensores/as Públicos/as Federais e demais agentes públicos.

O Manual aborda a exigência do cumprimento da Convenção nº 169, da OIT, que prevê o direito de acesso à interprete ou tradutores para que os povos indígenas, através de sua língua materna, possam compreender e se fazer compreender, bem como destaca o direito à perícia antropológica que, apesar de a DPU não contar com essa categoria de profissionais em seu quadro funcional, em diversas vezes busca apoio junto aos profissionais da área vinculados aos quadros do Ministério Público Federal, das Universidades Federais e de entidades da sociedade civil, bem como, no curso das ações judiciais, costuma solicitar aos juízes a designação de peritos para a produção de laudos antropológicos nas causas indígenas.

## Paraguay

**Pregunta 1: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con pueblos indígenas en su país? (Deberá informarse la existencia de Comités, Direcciones u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de los pueblos indígenas).**

El INDI, Instituto Paraguayo del Indígena es el principal organismo estatal que rige las políticas públicas en relación de la población indígena del Paraguay.

La Constitución Nacional del Paraguay establece en su artículo 268, entre los deberes y atribuciones del Ministerio Público, la de promover acción penal publica para defender los derechos de los pueblos indígenas.

El Ministerio de la Defensa Pública cuenta con la oficina de Asesoría de Pueblos Originarios, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos, la cual asiste tanto a personas indígenas, como a Defensores Públicos en las diferentes etapas del proceso penal al cual eventualmente son sometidos personas indígenas.

**Pregunta 2: ¿Cuál es la legislación vigente en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas? (Señalar el estado de ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Americana sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, como también, la existencia normativa nacional que regule los derechos de los pueblos indígenas). ¿Existe un anacronismo en los marcos legales de apoyo a los pueblos indígenas o existe una clara necesidad de avances legislativos en la materia?**

Existen varias legislaciones vigentes referente a defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, podemos citar entre ellos:

\* Constitución Nacional. Capítulo V De los Pueblos Indígenas Art. 62 al 67

### **CAPITULO V. DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

#### ***Artículo 62 - De los pueblos indígenas y grupos étnicos***

Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y a la organización del Estado paraguayo. -

#### ***Artículo 63- De la identidad étnica***

Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena. -

#### ***Artículo 64 - De la propiedad comunitaria***

Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. -

Se prohíbe la remoción o el traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos. -

#### **Artículo 65 - *Del derecho a la participación***

Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta Constitución y las leyes nacionales. -

#### **Artículo 66 - *De la educación y de la asistencia***

El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas, especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural. -

#### **Artículo 67 - *De la exoneración***

Los miembros de los pueblos indígenas están exonerados de prestar servicios sociales, civiles o militares, así como de las cargas públicas que establezca la ley.

Por otro lado, el Paraguay cuenta con el **Convenio 169/89 OIT** Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Ley 234/93 “QUE APRUEBA EL CONVENIO N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, ADOPTADO DURANTE LA 76ª. CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN GINEBRA EL 7 DE JUNIO DE 1989”.

Asimismo, en el Código Procesal Penal Paraguayo. Se establece el art. 26 (Motivos de Extinción) y en el art 432 y siguientes el “Procedimiento para Hechos Punibles relacionados con Pueblos Indígenas.

**Artículo 26. COMUNIDADES INDÍGENAS.** También se extinguirá la acción penal cuando se trate de hechos punibles que afecten bienes jurídicos propios de una comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros y tanto el imputado como la víctima o, en su caso, sus familiares, acepten el modo como la comunidad ha resuelto el conflicto conforme a su propio derecho consuetudinario.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que se declare la extinción de la acción penal ante el juez de paz.

El juez de paz convocará a la víctima o a sus familiares, al imputado, al representante del Ministerio Público y a los representantes legales de la comunidad o, cuando ellos no hayan sido nombrados, a seis miembros de la comunidad elegidos por la víctima y el imputado, a una audiencia oral dentro de los tres días de presentada la solicitud, con el

fin de verificar si se reúnen los requisitos previstos en este artículo y en la Constitución Nacional.

## **TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO PARA LOS HECHOS PUNIBLES RELACIONADOS CON PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo 432. PROCEDENCIA.** Cuando el imputado sea miembro y viva permanentemente en una comunidad indígena; o cuando sea la comunidad o uno de sus miembros residentes la víctima del hecho punible, deberán aplicarse las normas establecidas en este Título.

**Artículo 433. ETAPA PREPARATORIA.** La etapa preparatoria se regirá por las disposiciones comunes, con las siguientes modificaciones: **1)** la investigación fiscal será realizada con la asistencia obligatoria de un consultor técnico especializado en cuestiones indígenas, sorteado de la lista prevista en este Título; **2)** en caso de ordenarse la prisión preventiva, el juez, al momento del examen de oficio sobre la procedencia de la medida, ordenará, a requerimiento del defensor, un informe pericial sobre las condiciones de vida del procesado en prisión que considere las características culturales del imputado y, en su caso, formule las recomendaciones tendientes a evitar la alienación cultural; y, **3)** el control de la investigación fiscal, será efectuado por el juez del procedimiento ordinario, quien antes de resolver cualquier cuestión esencial, deberá oír el parecer de un perito.-

**Artículo 434. ETAPA INTERMEDIA.** Durante la etapa intermedia se aplicarán las siguientes reglas especiales: **1)** una vez concluida la etapa preparatoria, el juez convocará al Ministerio Público, al imputado y a la víctima, junto con los miembros de la comunidad que estos últimos designen, a una audiencia, para que, aconsejados por el perito interviniente, elaboren, de común acuerdo, un modo de reparación, que podrá incluir cualquier medida autorizada por este código, o aquéllas aceptadas por la cultura de la etnia, con el objeto de poner fin al procedimiento, siempre que ella no atente contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y el Derecho Internacional vigente; **2)** si las partes llegan libremente a un acuerdo, el juez lo homologará y suspenderá el procedimiento, estableciendo con toda precisión los derechos y obligaciones de las partes, así como el plazo máximo para la denuncia de cualquier incumplimiento; vencido el plazo, sin que existan incumplimientos, se declarará, de oficio, extinguida la acción penal; **3)** si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el convenio es incumplido, el trámite continuará conforme a las reglas del procedimiento ordinario; **4)** la extinción de la acción penal es inapelable; y, **5)** las manifestaciones del procesado en la audiencia o su disposición para arribar a un acuerdo, en ningún caso podrán ser tomados en cuenta como indicio de su culpabilidad o admisión de la existencia del hecho.

**Artículo 435. EL JUICIO.** El juicio se realizará conforme a las reglas del procedimiento ordinario, con las siguientes modificaciones: **1)** obligatoriamente se sorteará un nuevo perito; **2)** siempre que no se afecten los principios y garantías previstos en la Constitución, el derecho internacional vigente y en este código, el tribunal podrá, por resolución fundada, realizar modificaciones al procedimiento, basadas en el respeto a las características culturales de la etnia del procesado ; las modificaciones serán comunicadas a las partes con suficiente anticipación; **3)** antes de dictar sentencia el perito producirá un dictamen final, que será valorado conforme las

reglas comunes; el perito deberá participar de la deliberación de los jueces, con voz, pero sin voto; y, 4) la sentencia dejará expresa constancia del derecho consuetudinario aplicado o invocado en el procedimiento, tanto en lo concerniente a la solución del caso como a las modificaciones procesales, con un juicio valorativo sobre su sentido y alcance.

**Artículo 436. RECURSOS.** Las decisiones de los jueces o del tribunal serán impugnables por los medios del procedimiento ordinario.

**Artículo 437. EJECUCIÓN DE SENTENCIA.** Cuando la sentencia sea condenatoria a una pena privativa de libertad que no supere los dos años, cualquier representante legal de una comunidad de la etnia del condenado, podrá presentar al juez de ejecución, una alternativa para la ejecución de la sanción, de modo que cumpla más eficazmente las finalidades constitucionales, respete la identidad cultural del condenado y le sea más favorable. El juez resolverá la cuestión planteada en una audiencia oral a la que convocará al condenado, a la víctima y al Ministerio Público. En caso de aceptación de la propuesta, se establecerán con toda precisión los mecanismos que aseguren el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 438. PERITOS.** La Corte Suprema de Justicia, previo llamado a concurso de méritos, procederá a elaborar una lista de peritos, concedores de las diferentes culturas indígenas, preferentemente antropólogos, quienes tendrán por función prestar la asesoría técnica conforme a lo establecido en este Título. El listado será comunicado a los jueces y al Ministerio Público.

- Ley 904/81 “Estatuto de Comunidades Indígenas”.
- Ley 3231/04 “Educación, Dirección de Educación Indígena”.
- \*Ley de Salud Indígena N°5469/15.
- Decretos de Personería Jurídica.
- Acordada N° 170/00 de la CSJ. Sobre Matriculación de Peritos Indígenas.
- 100 Reglas de Brasilia.
- Ley 2128/03 “Que aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”
- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Es importante señalar que el Ministerio de la Defensa Pública cuenta con un manual de funciones y entre estas normativas se encuentra:

**MANUAL DE FUNCIONES de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de la Defensa Pública – Funciones específicas de la oficina Pueblos Originarios – aprobado por Resolución No. 1693 de fecha 30 de agosto del año 2019**

1. Asesoría Jurídico-Antropológico:



- Observar, opinar y dictaminar sobre las acciones, lineamientos, políticas, directrices y normas referentes a los Pueblos Indígenas que establezcan o soliciten la Defensoría General o la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de la Defensa Pública. La remisión de informe a Psiquiatría Forense del MDP en caso de dudas sobre las condiciones cognitivas de defendidos indígenas, a fin de profundización de estudios.
  - A solicitud de Defensores Públicos en relación a la defensa de Personas o Comunidades Indígenas.
2. Peritaje Cultural y Consultoría Técnica:
    - En cumplimiento del Código Procesal Penal y a propuesta del Defensor Público, la participación del Perito Experto en Cultura Indígena matriculado por la Corte Suprema de Justicia, integrante del Ministerio de la Defensa Pública.
    - La Consultoría Técnica en los casos requeridos por el Defensor Público para la elaboración de los perfiles jurídico-antropológicos.
  3. Observatorio de Centros Penitenciarios:  
(Diferenciados)
    - Observatorio junto a miembros de la Corte Suprema de Justicia.
    - Observatorio junto a la comisión de Observatorio de Cárceles del MDP.
    - Observatorio a solicitud del Defensor Público en causas específicas (entrevistas penitenciarias).
  4. Etnografía:
    - Relevamiento de información de campo a fin de cotejar datos necesarios de casos específicos.
  5. Estadística:
    - Procesamiento de las informaciones relevadas en la Asesoría de Pueblos Indígenas con el objeto de relevarlos a la Dirección de Planificación.
  6. Capacitación intercultural:
    - Desde el enfoque del Derecho Consuetudinario de cada Pueblo y del Derecho Positivo Paraguayo. Propiciando el fortalecimiento del Derecho Consuetudinario, a través de la participación de autoridades comunitarias políticas y religiosas, mujeres y varones; y en la construcción de políticas públicas con mirada pluriétnica y multicultural.
    - Capacitación a funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública.
      - Elaboración de publicaciones y materiales dirigidos a público en general, a integrantes de Pueblos Indígenas y a operadores judiciales en razón de la materia; para la concientización de sobre los derechos y situación de los Pueblos Indígenas.
  7. Institucional e Interinstitucional:

- Participar en reuniones del Ministerio de la Defensa Pública y otras instituciones o secretarías para la organización, promoción y difusión de temas relacionados al ámbito de su competencia.
- Procurar la colaboración de otras instituciones u organizaciones relacionadas a la materia, a través de convenios de cooperación, a los fines de lograr u optimizar los objetivos del área.

Participación de los Peritos en los denominados Aty Guazú (reunión de autoridades de la comunidad)

Es importante señalar igualmente que, en fecha 10 de octubre del año 2019, la Defensoría General creó por Resolución No. 2020 el Grupo Especializado de Defensores Públicos encargados de defender los derechos de los pueblos originarios.

**Pregunta 3: ¿Los órganos encargados de los asuntos vinculados a pueblos indígenas (Comisiones, Comités y/o Direcciones), tienen autonomía funcional o dependen de la estructura de algún ministerio dentro del Poder Ejecutivo Nacional? De ser así, ¿a qué área del Poder Ejecutivo responden?**

Con respecto al Ministerio de la Defensa Pública, es una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional; así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos.

Su función es la de ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia.

Su autonomía normativa implica la facultad de dictar normas reglamentarias para su organización y funcionamiento interno.

La autonomía funcional significa que los representantes de La Defensa Pública, desempeñen sus cargos con independencia, libertad y responsabilidad.

Su autarquía financiera implicará la administración de las partidas específicas que se le asigna en el Presupuesto General de la Nación.

No depende del Poder Ejecutivo.

Por otro lado según la Ley 1562/00, el Ministerio Público, es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte. Tampoco depende del Poder Ejecutivo.

**Pregunta 4: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas y comunidades indígenas? ¿Existe una unidad o grupo específico para pueblos indígenas, actuando en procesos (casos concretos)? Si su Defensoría Pública Oficial no cuenta con una unidad o grupo**



**específico, indique dentro de su estructura qué unidad o grupo atiende habitualmente a los pueblos o comunidades indígenas.**

De conformidad a la Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, su función es la de ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios quienes poseen escasos recursos, brindando asistencia integral y gratuita, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia.

El art. 3, numeral 7) de la Ley Orgánica dispone: **“Gratuidad.** Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acceden a los mismos en las condiciones requeridas en la presente Ley y demás normas reglamentarias”.

En ese sentido, la Defensa Pública tiene como una de las funciones principales propender la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia y asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

Los 3 peritos en Cultura Indígena con los cuales cuenta el Ministerio de la Defensa Pública son Abogados y Antropólogos, quienes intervienen a pedido de los Defensores Públicos, en las diferentes etapas del proceso penal.

**Pregunta 5: En caso de que las defensorías oficiales ya se encuentren interviniendo en procesos vinculados con pueblos indígenas, ¿en qué etapa y cómo lo hacen? (administrativo y/o judicial; asesoramiento y/o patrocinio jurídico). ¿Cuáles son los derechos o necesidades específicos en los que se centra su intervención?**

La Asesoría de Pueblos Originarios, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos, interviene asesorando a indígenas y a defensores públicos en el marco de investigaciones penales desde el inicio, durante la etapa investigativa, y en los juicios orales, cuando una persona indígena es procesada por haber cometido un hecho punible.

Además, los 3 peritos con los que cuenta la Defensa Pública están especializados en Derecho Consuetudinario, los mismos dictaminan en las causas judiciales a pedido de los defensores públicos, y realizan el acompañamiento en todas las audiencias tales como: imposición de medidas cautelares, audiencias preliminares y juicios orales, incluso participan de la deliberación de los miembros del tribunal de sentencia con voz, pero sin voto.

Asimismo, participan en la realización de anticipos jurisdiccionales de prueba en el proceso penal, como la cámara gesell.

Los dictámenes realizados se refieren a la identidad étnica, sobre los problemas de la alienación cultural que pueden acarrear ciertas medidas cautelares, sobre la forma de dirimir conflictos desde el derecho consuetudinario, sobre la articulación del derecho consuetudinario y el derecho positivo.

**Pregunta 6: De acuerdo a la estructura propia de cada defensoría pública oficial, ¿existe actualmente, o sería posible la conformación en un futuro, de un área**

**específica destinada a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito especializado a personas y comunidades indígenas?**

La Asesoría de Pueblos Originarios del Ministerio de la Defensa Pública, ha sido establecida desde el año 2014.

Desde entonces viene realizando un acompañamiento ininterrumpido, integral y gratuito tanto a las personas indígenas, como a los defensores públicos.

En cuanto a los desafíos a futuro, en relación a la eficaz aplicación de los derechos constitucionales que protegen a las personas y bienes comunitarios, invisibilizados por la sociedad envolvente, en sus derechos a ser diferente, corresponde a las instituciones extracomunitarias fortalecerlos en la construcción de un procedimiento diferenciado eficaz y en el conocimiento recíproco del Derecho Consuetudinario y el Derecho Positivo.

**Pregunta 7: ¿El censo demográfico de su país incluye a la población indígena? De ser así, ¿en qué año el Censo Demográfico comenzó a contar esta población? ¿Existen estadísticas sobre pueblos indígenas o es necesario tomar medidas adicionales para acceder a esta información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? ¿La Defensoría Pública Oficial de su país puede identificar a los indígenas atendidos?**

Según el Instituto Nacional de Estadísticas INE, existe un censo realizado para personas indígenas y este se realiza desde el año 1981, los datos sobre el tema, provenientes del III Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas 2012 fueron compartidos por esta institución.

En Paraguay habitan alrededor de 117.150 personas indígenas, pertenecientes a un total de 19 pueblos, y existen 493 comunidades indígenas en el país.

Son cinco las familias lingüísticas en Paraguay y la mayor cantidad de comunidades indígenas pertenece a la familia Guaraní, con 371 comunidades, luego la familia Lengua Maskoy con 50 comunidades; Zamuco, con 34; Mataco Mataguayo con 27, y Guaicurú con 11.

Los departamentos con mayor cantidad de comunidades indígenas en la región Oriental son Canindeyú con 106 comunidades, y Caaguazú con 59. En la región Occidental, encabezan los departamentos de Presidente Hayes con 50 y Boquerón con 46 comunidades. La población indígena se encuentra en todo el país, salvo en los departamentos de Cordillera, Paraguari, Misiones y Ñeembucú.

El Ministerio de la Defensa Pública puede identificar a los indígenas asistidos, para ello lleva un registro de personas indígenas asistidas por los defensores públicos.

A continuación, se exponen datos estadísticos con los cuales cuenta el Ministerio de la Defensa Pública en relación a personas indígenas asistidas.

**AÑO 2019:** 517 personas indígenas asistidas

Audiencias realizadas: 127

Informes antropológicos: 73

Aty Guazu: 5

**AÑO 2020:** 433 personas indígenas asistidas

Audiencias realizadas: 131

Informes antropológicos: 59

Asesoramientos: 13

Aty Guazu: 3

**AÑO 2021:** 856 personas indígenas asistidas

Audiencias realizadas: 218

Informes antropológicos: 84

Asesoramientos: 70

Observatorios Diferenciados: 3

**Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene antecedentes de hechos de violencia -ya sean cometidos por agresores privados y/o persecución institucional- contra los pueblos indígenas? ¿Cómo se brinda asistencia legal en estos casos? ¿Tiene su institución un registro de procesados, en materia penal, de indígenas asistidos? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos casos? ¿En qué consisten? ¿Cómo se asiste en el seguimiento y contacto con los indígenas?**

El Ministerio de la Defensa Pública, no cuenta con antecedentes de violencia realizada específicamente contra los pueblos indígenas o comunidades indígenas, causados por agresores privados o persecución institucional.

Ahora bien, en caso de existir algún tipo de agresión institucional, ya sea en penitenciarias o comisarias donde se encuentre recluida alguna persona indígena procesada en una causa penal, existen mecanismos de denuncias de supuestos casos de torturas, malos tratos, tratos crueles inhumanos y degradantes, por medio de los defensores públicos de los fueros penal ordinario, penal adolescente y ejecución penal, quienes utilizan el formulario de registro y la aplicación para teléfonos móviles a fin de comunicar hechos de violencia institucional contra personas en situación de reclusión, posteriormente a través de la dirección de Derechos humanos se presenta la denuncia ante la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público a fin de que se inicie la investigación.

El Ministerio de la Defensa Pública cuenta con un registro de asistencia a personas indígenas cuyos datos estadísticos fueron citados precedentemente.

Como se mencionó anteriormente, la intervención se da desde la representación por parte del Defensor Público, quien a su vez solicita el asesoramiento de los peritos en cultura indígena.

La asistencia se da desde la comunicación del Ministerio Público al defensor público de turno del área de influencia donde ocurrió el hecho.

La asistencia se da desde el momento de la declaración indagatoria ante el Ministerio Público.

Audiencia de imposición de medidas cautelares ante el Juzgado Penal de Garantías.

Audiencia preliminar ante el Juzgado Penal de Garantías.

Juicio Oral y Público y presencia en la deliberación del tribunal de sentencia, con voz, pero sin voto.

**Pregunta 9: ¿Es posible enumerar mecanismos de protección adicionales en su país para esta población? ¿Qué entidades o instituciones (ONG, organismos o comités) suelen ser socios de su Defensoría Pública Oficial en la asistencia a los pueblos indígenas?**

Las instituciones o entidades que actúan con la Defensa Pública en la asistencia a los pueblos originarios son:

- INDI – Instituto Nacional del Indígena.
- CODEHUPY – Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay.
- Tierraviva.
- Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas.
- Federación de Asociaciones Guaraníes de la Región Oriental del Paraguay.
- Kuña Guaraní Aty.
- Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe – FILAC.
- Amnistía Internacional.

**Pregunta 10: ¿Es posible enumerar algunas de las mejores y/o buenas prácticas de su institución para la atención y el abordaje culturalmente adecuado de las personas y comunidades de pueblos indígenas? ¿Es posible enumerar buenas prácticas para la participación de intérpretes y/o traductores en lenguas indígenas en el marco de la asistencia y/o la realización de peritajes antropológicos o informes culturales?**

La Asesoría de Pueblos Originarios, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos, interviene asesorando a indígenas en conflicto con la ley penal a través de los tres peritos en cultura indígena, quienes también asesoran a los defensores públicos que los representan, se pueden citar como buenas prácticas:

- Intervención en audiencias de declaración indagatoria
- Realización de dictámenes jurídicos antropológicos

- Intervención en audiencias de notificación de acta de imputación
- Intervención en audiencias de revisión de medidas
- Intervención en audiencias preliminares
- Intervención en Juicios Orales y públicos
- Intervención en apelaciones especiales en primera instancia
- Intervenciones en planteamientos de Recursos Extraordinarios de Casación ante la Corte Suprema de Justicia.
- Acercamiento familiar y a su comunidad de niños, niñas y adolescentes.
- Trabajos etnográficos
- Reuniones comunitarias (aty guazú)
- Participan en la realización de anticipos jurisdiccionales de prueba en el proceso penal, como la cámara gesell.

Por lo general los peritos pueden comunicarse con las personas indígenas sin inconvenientes.

Los dictámenes realizados se refieren a la identidad étnica, sobre los problemas de la alienación cultural que pueden acarrear ciertas medidas cautelares, sobre la forma de dirimir conflictos desde el derecho consuetudinario, sobre la articulación del derecho consuetudinario y el derecho positivo.

## Uruguay

**Pregunta 1: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con pueblos indígenas en su país? (Deberá informarse la existencia de Comités, Direcciones u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de los pueblos indígenas).**

Dentro del Poder Ejecutivo, en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores se creó la “Unidad Étnico Racial”. Su finalidad es brindar asesoramiento y coordinación en materia de política exterior tendiente a ubicar en el plano internacional el tema étnico racial, así como la elaboración de un plan estratégico para reforzar los vínculos con los demás países. También se creó un cargo de Asesor Honorario en Asuntos Indígenas que depende de esta Unidad.

Desde el mes de noviembre de 2022 se creó en la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) el área étnico-racial.

Además, la Intendencia de Montevideo presentó en el 2016 la creación de su nueva Secretaría de Equidad Étnico Racial y Poblaciones Migrantes, la cual tiene como objetivo principal bregar por la igualdad de derechos y oportunidades de los afrodescendientes, los pueblos originarios y los migrantes (SEERPM).

**Pregunta 2: ¿Cuál es la legislación vigente en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas? (Señalar el estado de ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Americana sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, como también, la existencia normativa nacional que regule los derechos de los pueblos indígenas). ¿Existe un anacronismo en los marcos legales de apoyo a los pueblos indígenas o existe una clara necesidad de avances legislativos en la materia?**

La legislación nacional establece dos normas relativas a los pueblos indígenas en Uruguay: la Ley N° 17.256 - repatriación de restos de los indios charrúas Guyunusa, Senaque, Tacuabé y Vaimaca Perú; y la Ley N° 18.589 (Día de la Nación Charrúa y de la Identidad indígena). Estas normas refieren al reconocimiento histórico del aporte y presencia indígena en el proceso de conformación nacional.

La Ley N° 18.589 de 18 de setiembre de 2009 declara, en el artículo 1, “Día de la Nación Charrúa y de la Identidad Indígena” el 11 de abril de cada año. En el artículo 2, establece las acciones públicas conmemorativas: “En esa fecha, el Poder Ejecutivo y la Administración Nacional de Educación Pública dispondrán la ejecución o coordinación de acciones públicas que fomenten la información y sensibilización de la ciudadanía sobre el aporte indígena a la identidad nacional, los hechos históricos relacionados a la nación charrúa y lo sucedido en Salsipuedes en 1831”.

Con fecha 4 de mayo de 2022 la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Representantes envió al Poder Ejecutivo una solicitud de ratificación del Convenio No. 169 de la OIT, de 7 de junio de 1989 (Carpeta No. 2437 de 2022. Repartido No. 630 de mayo de 2022).

Organización Internacional del Trabajo (OIT) del 7 de junio de 1989; la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1992 y; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas del 21 de diciembre de 1965; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (61/295) del 13 de septiembre de 2007.

### ***Instrumentos internacionales de protección de los derechos de los pueblos indígenas***

En el sistema universal los instrumentos de mayor relevancia lo constituyen: el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del 7 de junio de 1989; la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1992 y; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas del 21 de diciembre de 1965; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (61/295) del 13 de septiembre de 2007.

En el ámbito de las Naciones Unidas existen diversos mecanismos específicos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Así, en el Consejo Económico y Social se ubica el Foro permanente de cuestiones indígenas. En el marco del CDH se ubican el Mecanismo subsidiario de expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; el Relator Especial sobre la situación de los DDHH y libertades fundamentales de los indígenas y, el Fondo de contribuciones voluntarias.

En 2007, Uruguay, junto con otros 144 países votó a favor en la Asamblea General para la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (61/295) el 13 de septiembre de ese año.

**Pregunta 3: ¿Los órganos encargados de los asuntos vinculados a pueblos indígenas (Comisiones, Comités y/o Direcciones), tienen autonomía funcional o dependen de la estructura de algún ministerio dentro del Poder Ejecutivo Nacional? De ser así, ¿a qué área del Poder Ejecutivo responden?**

La INDDHH tiene autonomía en el marco de los Principios de Paris, es un órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo.

La SEERPM depende del gobierno departamental.

**Pregunta 4: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas y comunidades indígenas? ¿Existe una unidad o grupo específico para pueblos indígenas, actuando en procesos (casos concretos)? Si su Defensoría Pública Oficial no cuenta con una unidad o grupo específico, indique dentro de su estructura qué unidad o grupo atiende habitualmente a los pueblos o comunidades indígenas.**

La Defensoria Pública presta asistencia gratuita, por igual, a toda la población que se



encuentre dentro de los topes de ingresos establecidos para su asistencia. Y respecto de las comunidades indígenas nos remitimos a los informado precedentemente.

**Pregunta 5: En caso de que las defensorías oficiales ya se encuentren interviniendo en procesos vinculados con pueblos indígenas, ¿en qué etapa y cómo lo hacen? (administrativo y/o judicial; asesoramiento y/o patrocinio jurídico). ¿Cuáles son los derechos o necesidades específicos en los que se centra su intervención?**

No registramos procesos al respecto.

**Pregunta 6: De acuerdo a la estructura propia de cada defensoría pública oficial, ¿existe actualmente, o sería posible la conformación en un futuro, de un área específica destinada a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito especializado a personas y comunidades indígenas?**

De existir una legislación específica al respecto, y de configurarse la existencia de dicha comunidad, la Defensoría, los asistiría en los mismos términos que los hace con el resto de la población vulnerable de nuestro país.

**Pregunta 7: ¿El censo demográfico de su país incluye a la población indígena? De ser así, ¿en qué año el Censo Demográfico comenzó a contar esta población? ¿Existen estadísticas sobre pueblos indígenas o es necesario tomar medidas adicionales para acceder a esta información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? ¿La Defensoría Pública Oficial de su país puede identificar a los indígenas atendidos?**

Según datos censales de 2011 del Uruguay recabados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con una distribución de la población según ascendencia de un 93,98 % blanca, 8,1 % afro o negra, 5,1% indígena, 0,5 asiática y 0,2 % de otras. Esto significa que en el Censo de 2011 se contabilizaron un total de 159.319 personas que declararon tener ascendencia indígena (5,1%) y un total de 76.452 personas (2,4%) declararon que esta era su ascendencia principal (Cabella y cols. 2013)

**Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene antecedentes de hechos de violencia -ya sean cometidos por agresores privados y/o persecución institucional- contra los pueblos indígenas? ¿Cómo se brinda asistencia legal en estos casos? ¿Tiene su institución un registro de procesados, en materia penal, de indígenas asistidos? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos casos? ¿En qué consisten? ¿Cómo se asiste en el seguimiento y contacto con los indígenas?**

En el ámbito de la Defensa Pública no existe registro de antecedentes de hechos de violencia contra pueblos indígenas. En caso de ocurrir se les brinda asistencia tanto en materia de violencia de género, como de violencia doméstica y/o en materia penal, por las Defensorías de cada una de esas materias.



**Pregunta 9: ¿Es posible enumerar mecanismos de protección adicionales en su país para esta población? ¿Qué entidades o instituciones (ONG, organismos o comités) suelen ser socios de su Defensoría Pública Oficial en la asistencia a los pueblos indígenas?**

La INDDHH (en el área étnico-racial) y la Secretaría de Equidad Étnico Racial y Poblaciones Migrantes (SEERPM).

**Pregunta 10: ¿Es posible enumerar algunas de las mejores y/o buenas prácticas de su institución para la atención y el abordaje culturalmente adecuado de las personas y comunidades de pueblos indígenas? ¿Es posible enumerar buenas prácticas para la participación de intérpretes y/o traductores en lenguas indígenas en el marco de la asistencia y/o la realización de peritajes antropológicos o informes culturales?**

Dado el escaso número de habitante indígenas en nuestro país, la Defensa Pública no cuenta con la posibilidad de aportar estos datos.

## Bolivia

**Pregunta 1: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con pueblos indígenas en su país? (Deberá informarse la existencia de Comités, Direcciones u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de los pueblos indígenas).**

De acuerdo a la **Ley N° 450 – Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originario en situación de alta Vulnerabilidad** de 04 de diciembre de 2013, en su **artículo 4** se tiene la creación de la **Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios – DIGEPIO**, bajo tuición del **Órgano Ejecutivo**.

Por otra parte, de acuerdo al **Decreto Supremo N° 4793** de 07 de septiembre de 2022, que reglamenta la **Ley N° 450** se tiene que en su **artículo 3 establece que la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios - DIGEPIO**, funcionará dentro la estructura del **Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional**. Por otra parte, en su **artículo 4 establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional**, a través de la **DIGEPIO del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina**, coordinará acciones y actividades con otras instancias operativas de **Ministerios** o con **Entidades Públicas** competentes en la problemática o atención que se requiera a favor de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad. Asimismo, en su **artículo 5 en cuanto a su estructura organizacional establece que la DIGEPIO** estará a cargo de un **Director General** designado por la o el **Ministro de Justicia y Transparencia Institucional** y contará con un nivel operativo. Como también en su **artículo 6 establece que se crea el Comité de Protección a Pueblos Indígena Originarios en Situación de Vulnerabilidad - CPPIOSV**, como instancia de coordinación y generación de políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad. En cuanto a su conformación el **artículo 7 establece que I. El CPPIOSV** estará conformado de la siguiente forma:

- a) Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional;
- b) Ministra(o) de Salud y Deportes;
- c) Ministra(o) de Educación;
- d) Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras;
- e) Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

**Pregunta 2: ¿Cuál es la legislación vigente en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas? (Señalar el estado de ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Americana sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, como también, la existencia normativa nacional que regule los derechos de los pueblos indígenas). ¿Existe un anacronismo en los marcos legales de apoyo a los pueblos indígenas o existe una clara necesidad de avances legislativos en la materia?**

La **Constitución Política del Estado** incorporó la carta más extensa de derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, estableciendo que los derechos declarados son directamente justiciables o exigibles, en consecuencia a partir de la vigencia del nuevo texto constitucional los derechos económicos, sociales y culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección como los derechos civiles y políticos reconocidos para todas las bolivianas y bolivianos, sin embargo la existencia de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, exige que el Estado tenga una reingeniería en su institucionalidad a objeto de dar un trato diferenciado en la protección de los titulares de la presente Ley.

En ese efecto, el artículo 30 de la **Constitución Política del Estado** establece de manera clara que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana con comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. Asimismo, en su parágrafo III establece que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en la Constitución y la Ley. Como también, en su artículo 31 establece que las naciones y pueblos originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactado, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva, artículos que deben ser interpretado en el marco de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como el **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Ahora bien, con la **Ley N° 450** de “**Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad**”, en su **artículo 1 (OBJETO Y FINALIDAD)** establece que: “La presente ley tiene por objeto, establecer los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada”.

Por otra parte, se tiene que el **Decreto Supremo N° 4793** de fecha 07 de septiembre de 2022, que tiene por objeto **Reglamentar la Ley N° 450** de 04 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad conforme establece en su **artículo 1**.

**Pregunta 3: ¿Los órganos encargados de los asuntos vinculados a pueblos indígenas (Comisiones, Comités y/o Direcciones), tienen autonomía funcional o dependen de la estructura de algún ministerio dentro del Poder Ejecutivo Nacional? De ser así, ¿a qué área del Poder Ejecutivo responden?**

Conforme se tiene señalado anteriormente en el **Decreto Supremo N° 4793** de 07 de septiembre de 2022, en su **artículo 3** se tiene que la **Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios - DIGEPIO**, funciona dentro la estructura del **Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional**. Asimismo, se tiene que en cuanto a su coordinación institucional se tiene que el **Ministerio de Justicia y Transparencia**

**Institucional** a través de la **DIGEPIO** del **Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina**, coordinará acciones y actividades con otras instancias operativas de **Ministerios** o con **entidades públicas competentes** en la problemática o atención que se requiera a favor de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad. Asimismo, en cuanto a su Estructura Organizacional se tiene que la **DIGEPIO** estará a cargo de un **Director General** designado por la o el **Ministro de Justicia y Transparencia Institucional** y contará con un nivel operativo. Respecto al **Comité De Protección a Pueblos Indígena Originarios en Situación de Vulnerabilidad - CPPIOSV**, se tiene que el mismo es creado como instancia de coordinación y generación de políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad, misma que está conformado por el **Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional; Ministra(o) de Salud y Deportes; Ministra(o) de Educación; Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras; Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.**

Por otra parte, conforme se tiene señalado anteriormente de acuerdo a la **Ley N° 450 – Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originario en situación de alta Vulnerabilidad** de 04 de diciembre de 2013, la **Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios – DIGEPIO**, se encuentra bajo tuición del **Órgano Ejecutivo.**

**Pregunta 4: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas y comunidades indígenas? ¿Existe una unidad o grupo específico para pueblos indígenas, actuando en procesos (casos concretos)? Si su Defensoría Pública Oficial no cuenta con una unidad o grupo específico, indique dentro de su estructura qué unidad o grupo atiende habitualmente a los pueblos o comunidades indígenas.**

De acuerdo a la **Ley N° 463 Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública** de 19 de diciembre de 2013, en su **artículo 1 (OBJETO)** establece que: “Se crea el **Servicio Plurinacional de Defensa Pública**, bajo tuición del **Ministerio de Justicia**, como institución descentralizada encargada del régimen penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente”. En cuanto a la gratuidad el **artículo 5 (PRINCIPIOS)** de dicha Ley, establece que: “El Servicio Plurinacional de Defensa Pública en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se rige por los principios: (...) **5. Gratuidad.-** lo cual significa que el acceso al Servicio de Defensa Pública es **gratuito** para la usuaria o el usuario que no cuente con recursos económicos necesarios para la contratación de una abogada o un abogado particular”, aspecto que es concordante con el **artículo 12** de la misma Ley que refiere que el Servicio es **gratuito** para toda persona que no cuente con recursos económicos (...).

Por otra parte, en su **artículo 6 (PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD)** establece que: “**I. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública** velará por el respecto a la coexistencia de la **jurisdicción indígena ordinaria campesina en igual jerarquía que la justicia ordinaria**, en el marco de la Constitución Política del Estado. **II. El Servicio**, en el cumplimiento de sus funciones, respetara la interculturalidad institucional y normativa vigente”. Asimismo, en su **artículo 16 (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA JURISDICCIÓN**

**INDÍGENA CAMPESINA)** establece que: “El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, deberá defender con la autoridad indígena originaria campesina el cumplimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación establecidos en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente”.

**Pregunta 5: En caso de que las defensorías oficiales ya se encuentren interviniendo en procesos vinculados con pueblos indígenas, ¿en qué etapa y cómo lo hacen? (administrativo y/o judicial; asesoramiento y/o patrocinio jurídico). ¿Cuáles son los derechos o necesidades específicos en los que se centra su intervención?**

De acuerdo a la **Ley N° 463 – Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública** en su artículo 1 establece que se crea el Servicio Plurinacional de Defensa Pública como una institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente. En ese efecto, la intervención del **Servicio Plurinacional de Defensa Pública**, es en todas las etapas del proceso (**Preliminar, Preparatoria, Juicio y Ejecución de Sentencia**).

- **En cuanto a la Etapa Preliminar.**- Se tiene que el Defensor Público interviene en actos investigativos como asistir a la declaración informativa del usuario o usuaria ante el Ministerio Público acompañado de un traductor si el caso amerita, solicitar mediante memoriales actos investigativos al Ministerio Público a efectos de esclarecimiento de los hechos que se investigan, como también solicitar requerimientos a diferentes instancias como al REJAP para Antecedentes Penales, a la Policía Boliviana para Antecedentes Policiales, y otros como medio de defensa. De la misma forma Plantear Incidentes y/o Excepciones si corresponden.
- **En cuanto a la Etapa Preparatoria.**- Asistir a la Audiencias de Medidas Cautelares con la solicitud de asignación de un traductor si el caso lo amerita a efectos de determinar la situación procesal de la usuario o el usuario, asimismo solicitar mediante memoriales actos investigativos al Ministerio Público a efectos de esclarecimiento de los hechos que se investigan, como solicitar requerimientos a diferentes instancias como al REJAP para Antecedentes Penales, a la Policía Boliviana para Antecedentes Policiales, y otros como medio de defensa. Plantear incidentes y/o excepciones conforme a normativa penal y si corresponde plantear apelaciones a las determinaciones del Juez que conoce la causa.
- **En cuanto a la Etapa de Juicio.**- Asistir en el Juicio Oral con la solicitud de asignación de un traductor si el caso lo amerita a efectos de fundamentar los alegatos iniciales, plantear incidentes y excepciones si se dieran el caso, realizar preguntas a los testigos, ofrecer las pruebas, fundamentar los alegatos finales y si corresponde plantear apelación respecto a las sentencia que se emita.
- **En cuanto a la Etapa de Ejecución de Sentencia.**- Presentar memoriales si corresponde, respecto a salidas judiciales, traslado de recinto penitenciario, solicitudes de redención y los beneficios penitenciarios conforme establece la Ley de Ejecución de Penas, hasta que el usuario obtenga su libertad con pena cumplida u otro beneficio que le franquee la ley.

Ahora bien, corresponde señalar que en cuanto a las personas pertenecientes a miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos que se encuentran sometidos a proceso penal y que son atendido por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, que se resume en los siguientes criterios:

- La interpretación de las normas jurídicas es efectuada interculturalmente, considerando las características, principios, valores y cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, efectivizando el **art. 8.1 del Convenio 169 de la OIT**, que obliga a las autoridades jurisdiccionales a realizar una interpretación intercultural del derecho, que en el ámbito interno encuentra fundamento en los **arts. 1 y 178 de la CPE**, que consagran el principio de interculturalidad, que se encuentra de manera expresa en al **art. 4 inc. d) de la Ley de Deslinde Jurisdiccional (LDJ) -Ley 073** de 29 de diciembre de 2010; interpretación que debe ser exigida por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SCP 487/2014).
- El Servicio Plurinacional de Defensa Pública garantiza la aplicación al **art. 391 del CPP** que establece que cuando un miembro de un pueblo indígena o comunidad indígena o comunidad indígena sea imputado por la comisión de un delito en la jurisdicción ordinaria, tanto el Fiscal en la Etapa Preparatoria como el Juez o Tribunal durante el juicio son asistidos por un perito especializado en cuestiones indígenas, quien elaborará un dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado a los efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal (SCP 487/2014, 1235/2017-S1).
- Existe la aplicación preferente de sanciones distintas al encarcelamiento, en el marco de lo previsto por el **art. 10 del Convenio 169 de la OIT** que establece que, cuando se impongan sanciones penales a miembros de los pueblos indígenas, deben tenerse en cuenta sus características económicas y culturales, dando preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento; entendimiento que también se encuentra en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Corresponde también dar aplicación al **art. 159 de la LEPS**, que determina que cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, se debe considerar la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto que la ejecución de la condena cumpla con la finalidad de la pena y se respete la identidad cultural del condenado.
- En los procesos contra miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos, se debe exigir el cumplimiento del **art. 72 de la Ley Orgánica del Ministerio Público**, que determina que dicha institución actúe respetando su diversidad cultural y cosmovisión y, para el efecto, solicitará la opinión de las autoridades u organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos a las que pertenezcan o la de un entendido o una entendida en la materia.
- Todos los procesos penales seguidos contra miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos, desde el inicio, es decir, desde la citación con la denuncia en sede fiscal deberán desarrollarse en el idioma del sujeto procesal o, en su defecto, bajo supervisión y asistencia de un traductor o intérprete (0278/2016-S2).



**Pregunta 6: De acuerdo a la estructura propia de cada defensoría pública oficial, ¿existe actualmente, o sería posible la conformación en un futuro, de un área específica destinada a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito especializado a personas y comunidades indígenas?**

Al respecto, conforme se tiene señalado anteriormente **Servicio Plurinacional de Defensa Pública** presta un servicio gratuito am toda personas que se encuentra procesada penalmente y que no cuente con recursos para asumir una defensa con abogado particular. En ese efecto, si bien no se cuenta con un Área Específica destinada a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito especializado a personas y comunidades indígenas, pero la asistencia es prioritaria cuando se toma conocimiento de dichos casos con la solicitud de traductores de especialistas en idiomas (ONG's, Universidades u otros organismos). Por otra parte, se debe tomar en cuenta que los usuarios del Servicio Plurinacional de Defensa Pública relacionados a pueblos indígenas, es casi mínima, tomando en cuenta también que en relación que en la Legislación Boliviana se cuenta con la **Ley N° 073 - Ley de Deslinde Jurisdiccional** que en su **artículo 7** establece que: “Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley”.

**Pregunta 7: ¿El censo demográfico de su país incluye a la población indígena? De ser así, ¿en qué año el Censo Demográfico comenzó a contar esta población? ¿Existen estadísticas sobre pueblos indígenas o es necesario tomar medidas adicionales para acceder a esta información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? ¿La Defensoría Pública Oficial de su país puede identificar a los indígenas atendidos?**

El último censo de población y vivienda llevado a cabo el día 21 de noviembre de 2012, arrojó nuevos datos sobre el nivel de auto-identificación indígena de la población boliviana. Aunque para tener un cuadro completo es necesario conocer los datos relativos a las preguntas N° 30 y 31 de la boleta censal (Las cuales refieren al primer idioma que aprendió hablar en su niñez (31) y cuál idioma habla actualmente (32) que complementan la pertenencia etno-lingüística de la población indígena encuestada).

Legalmente hay que decir también que el Convenio N° 169 de la OIT (Puesto en vigencia en Bolivia con la Ley 1257 de 11 de julio de 1991), es la referencia jurídica aplicable para el Censo, el cual establece tres criterios para identificar quienes son los pueblos indígenas en Bolivia (El artículo 2 num. 1 inc. b) prescribe que el mismo se aplica a “...los indígenas pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización...” El segundo criterio es que dichos pueblos deben “...cualquiera sea su situación jurídica, [conservar] todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” Y el tercer criterio lo aporta el numeral 2 del mismo artículo, el cual establece que “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.”. Éstos sirvieron para estructurar y

aplicar políticas públicas desde inicio de los 90', aunque no tuvieron un impacto inmediato en el Censo de 1992, el cual, si bien incluía la variable indígena, la forma de llegar a establecer la población de este origen no tomó en cuenta la pregunta relativa a la auto-identificación, incluida en el proceso del 2001.

En el **Censo de 2001**, el nivel de auto-identificación arrojó cifras muy cuestionadas por quienes detentaban el poder en ese momento bajo argumentos inconsistentes, que daban cuenta de la preocupación sobre la ya evidente insurgencia social que irrumpiría en 2003. Así más de 3 millones de personas se auto-identificaron con alguna de las 5 opciones de pueblos indígenas ofrecidas en la pregunta –**aymara, quechua, guaraní, chiquitano, mojeño**– que representó el 62% de la población mayor de 15 años, concentrando la región de Tierras Altas la mayoría con los pueblos quechua y aymara.

Aunque los datos del **Censo 2012** mostraron que hay una mayoría poblacional que no se asume indígena, esto no significa desconocer que hay una diversidad étnica en el país. La caída en los niveles de auto-identificación son notorios en términos absolutos y relativos: algo más de **2,8 millones** de personas identificaron pertenecer a uno de los pueblos indígenas que habitan el país, 2,4 millones en Tierras Altas y 178 mil en Tierras Bajas, aproximadamente.

Respecto a la población por sexo de los pueblos indígenas según el Censo 2013 tenemos que las mujeres representan una mayoría con 50,4 en un porcentaje de 1% respecto de los hombres que alcanzan el y 49,5. Asimismo si comparamos estos datos con el censo del 2001, tenemos un decrecimiento de la población en un 9,94 hombres y el 11,56 mujeres.

Ahora bien, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública identifica a los usuarios indígenas mediante valoración e informe de la Unidad de Trabajo Social, con las respectivas preguntas y se determina su situación, posteriormente se le asigna un Defensor Públicos quien este último asume conocimiento y realiza las acciones respectivas conforme a procedimiento.

**Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene antecedentes de hechos de violencia -ya sean cometidos por agresores privados y/o persecución institucional- contra los pueblos indígenas? ¿Cómo se brinda asistencia legal en estos casos? ¿Tiene su institución un registro de procesados, en materia penal, de indígenas asistidos? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos casos? ¿En qué consisten? ¿Cómo se asiste en el seguimiento y contacto con los indígenas?**

De existir un hecho de violencia (Tratos Crueles y/o Tortura) en relación a los usuarios que asiste el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se tiene que el mismo debe ser informado por el Defensor Público al inmediato superior para que este asuma conocimiento y acuda a la instancia respectiva. En ese efecto, la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional Bolivia es una institución creada por mandato constitucional. Su función es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Asimismo, corresponde a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena



originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior. Sus funciones alcanzan a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que prestan servicios públicos.

**Pregunta 9: ¿Es posible enumerar mecanismos de protección adicionales en su país para esta población? ¿Qué entidades o instituciones (ONG, organismos o comités) suelen ser socios de su Defensoría Pública Oficial en la asistencia a los pueblos indígenas?**

Corresponde señalar que mediante la **Ley N° 1397** de 29 de septiembre de 2021 que modifica la **Ley N° 870** de 13 de diciembre de 2016, se tiene que, en cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la **Defensoría del Pueblo** como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, se tiene que en su **artículo 2 (NATURALEZA JURÍDICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO)** establece que: “**II.** Asimismo, le corresponderá la promoción y defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas, interculturales, afrobolivianos y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, en coordinación con las instancias correspondientes”.

**Pregunta 10: ¿Es posible enumerar algunas de las mejores y/o buenas prácticas de su institución para la atención y el abordaje culturalmente adecuado de las personas y comunidades de pueblos indígenas? ¿Es posible enumerar buenas prácticas para la participación de intérpretes y/o traductores en lenguas indígenas en el marco de la asistencia y/o la realización de peritajes antropológicos o informes culturales?**

Corresponde señalar que ante un eventual conocimiento de procesos donde intervienen personas y comunidades de pueblos indígenas, se aplica de manera inmediata la solicitud de asignación traductores, para sus declaraciones informativas, audiencias y otros, para que tenga conocimiento del hecho que se le investiga conforme establece la normativa vigente.

## Chile

**Pregunta 1: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con pueblos indígenas en su país? (Deberá informarse la existencia de Comités, Direcciones u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de los pueblos indígenas).**

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI que depende del Ministerio de Desarrollo Social.

**Pregunta 2: ¿Cuál es la legislación vigente en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas? (Señalar el estado de ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Americana sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, como también, la existencia normativa nacional que regule los derechos de los pueblos indígenas). ¿Existe un anacronismo en los marcos legales de apoyo a los pueblos indígenas o existe una clara necesidad de avances legislativos en la materia?**

En Chile los pueblos indígenas no se encuentran reconocido en la Constitución Política. En la Constitución chilena no se encuentran reconocidos los pueblos indígenas ni sus derechos colectivos. Durante el año 2018 y 2019 (mientras se escribió la primera versión de este documento), se produjo un Chile un “estallido” o revuelta social, cuya salida institucional fue proponer al país la elaboración de una nueva constitución. El año 2021 se eligieron 155 integrantes de la convención (asamblea) constituyente, entre los cuáles había 17 escaños reservados para los pueblos indígenas. A inicios del 2022 presentaron el resultado de su trabajo que consistía en una propuesta de constitución que entre otros aspectos declaraba que el Estado chileno era plurinacional, se reconocía a los pueblos y naciones indígenas, su derecho a la libre determinación y sus sistemas de justicia. Esta propuesta, sin embargo, fue rechazada mediante plebiscito nacional realizado en septiembre de 2022 por el 61% de los votantes (<https://www.servel.cl/servel-realiza-balance-del-plebiscito-constitucional/>). Según una encuesta de la empresa cadem difundida la segunda semana de septiembre, una de las razones más importantes para votar rechazo fue la plurinacionalidad y la autonomía indígena

(<https://static.emol.cl/emol50/documentos/archivos/2022/09/12/202209129227.pdf>). En tanto, la ley N° 19.253, vigente desde el año 1993 reconoce la existencia de 9 etnias en Chile y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena encargada del desarrollo y protección de los indígenas. El Convenio 169 de la OIT fue ratificado por Chile en el año 2018 y entro en vigencia el año 2019. Las Declaraciones de Naciones Unidas y OEA no requieren ratificación por no tratarse de Tratados internacionales. En Chile se discute el valor que tienen los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico. EL Tribunal Constitucional ha considerado que algunas normas del Convenio, particularmente las normas que dicen relación la justicia indígena no serían autoejecutables. La Ley N° 19.253 considera que a costumbre indígena puede constituir

un atenuante o eximente en materia penal, si puede ser demostrado mediante los medios legales.

**Pregunta 3: ¿Los órganos encargados de los asuntos vinculados a pueblos indígenas (Comisiones, Comités y/o Direcciones), tienen autonomía funcional o dependen de la estructura de algún ministerio dentro del Poder Ejecutivo Nacional? De ser así, ¿a qué área del Poder Ejecutivo responden?**

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es un órgano descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Planificación y Cooperación (Actual Ministerio de Desarrollo). Es decir, como ha ocurrido, el presidente de la república puede remover al Director Nacional de su cargo.

**Pregunta 4: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas y comunidades indígenas? ¿Existe una unidad o grupo específico para pueblos indígenas, actuando en procesos (casos concretos)? Si su Defensoría Pública Oficial no cuenta con una unidad o grupo específico, indique dentro de su estructura qué unidad o grupo atiende habitualmente a los pueblos o comunidades indígenas.**

La Defensoría Penal Pública Oficial presta asistencia legal a todas las personas imputados y/o condenadas que carezcan de abogado de confianza dentro de los que obviamente se incluyen a las personas indígenas.

Al interior del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional existe una Unidad de Defensa Penal Especializada que incluye la defensa penal de indígenas. A su vez existen actualmente 10 oficinas de atención exclusiva o preferente de personas indígenas. Estas oficinas se encuentran conformados por un defensor o defensora especializados (mediante capacitaciones anuales que realiza la Defensoría) un o una asistente administrativa y un(a) facilitador intercultural indígena. Este último cargo corresponde generalmente a un hablante del idioma respectivo y que tiene por misión facilitar la comprensión del o la imputada y su familia o comunidad de la situación procesal, así como apoyar al defensor(a) en la elaboración de la estrategia de defensa.

**Pregunta 5: En caso de que las defensorías oficiales ya se encuentren interviniendo en procesos vinculados con pueblos indígenas, ¿en qué etapa y cómo lo hacen? (administrativo y/o judicial; asesoramiento y/o patrocinio jurídico). ¿Cuáles son los derechos o necesidades específicos en los que se centra su intervención?**

La Defensoría Penal Pública de Chile sólo presta asesoría jurídica en materia penal, tanto a personas imputadas como condenadas. Respecto de los primeros, prestando defensa en procesos judiciales. En el segundo caso, se realiza asistencia legal en resguardo de los derechos que le asisten, tanto por vía administrativa como judicial. En ambos casos además se realiza difusión y capacitación de derechos. En general, fuera de la defensa penal, generalmente se los derechos que se reclaman son de acceso a la justicia, traslado de centro penal, uso o prácticas culturales al interior de las cárceles.

**Pregunta 6: De acuerdo a la estructura propia de cada defensoría pública oficial, ¿existe actualmente, o sería posible la conformación en un futuro, de un área específica destinada a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito especializado a personas y comunidades indígenas?**

Respondida en el punto 4.

**Pregunta 7: ¿El censo demográfico de su país incluye a la población indígena? De ser así, ¿en qué año el Censo Demográfico comenzó a contar esta población? ¿Existen estadísticas sobre pueblos indígenas o es necesario tomar medidas adicionales para acceder a esta información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? ¿La Defensoría Pública Oficial de su país puede identificar a los indígenas atendidos?**

El censo del país sí considera la población indígena, desde el año 1992. En la Defensoría Penal Pública, cada defensor o defensora debe registrar en el sistema informático de registro de gestión de defensa si el imputado o imputada se autoidentifica como indígena.

**Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene antecedentes de hechos de violencia -ya sean cometidos por agresores privados y/o persecución institucional- contra los pueblos indígenas? ¿Cómo se brinda asistencia legal en estos casos? ¿Tiene su institución un registro de procesados, en materia penal, de indígenas asistidos? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos casos? ¿En qué consisten? ¿Cómo se asiste en el seguimiento y contacto con los indígenas?**

Existe un Sistema de Registro para casos de violencia institucional, como este es para privados de libertad, puede tratarse de presos o condenados, chilenos o indígenas, También se reciben noticias en la entrevista previa al control de detención. En casos de violencia institucional de personas privadas de libertad el defensor o defensora debe seguir un procedimiento previsto en el protocolo del Sistema de Registro de violencia institucional SIRCAIVI. La Defensoría sí cuenta con un protocolo que establece la forma de actuar de los defensores en este caso, relacionado con la atención médica, la información y seguimiento del caso. Además, en las oficinas especializadas indígenas existe un facilitador o facilitadora.

**Pregunta 9: ¿Es posible enumerar mecanismos de protección adicionales en su país para esta población? ¿Qué entidades o instituciones (ONG, organismos o comités) suelen ser socios de su Defensoría Pública Oficial en la asistencia a los pueblos indígenas?**

En Chile existe un Instituto Nacional de Derechos Humanos, que monitorea situaciones de violación de DDHH y monitorea estos episodios, ocasionalmente se hace parte en los

casos en que las personas son víctimas de violencia. Existe una coordinación con esta organización.

**Pregunta 10: ¿Es posible enumerar algunas de las mejores y/o buenas prácticas de su institución para la atención y el abordaje culturalmente adecuado de las personas y comunidades de pueblos indígenas? ¿Es posible enumerar buenas prácticas para la participación de intérpretes y/o traductores en lenguas indígenas en el marco de la asistencia y/o la realización de peritajes antropológicos o informes culturales?**

Difusión de derechos y actividad de la Defensoría para comunidades, capacitación para mujeres líderes, elaboración de un glosario jurídico bilingüe español /mapuzüngun, realización de celebraciones tradicionales con privadas de libertad al interior de una cárcel.

## Ecuador

**Pregunta 1: ¿Cuál es el principal organismo público competente en asuntos vinculados con pueblos indígenas en su país? (Deberá informarse la existencia de Comités, Direcciones u otros organismos encargados de todo lo concerniente a los derechos de los pueblos indígenas).**

En el Ecuador, corresponde a los siguientes organismos los asuntos vinculados a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas:

- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
- Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador;
- Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades,
- Defensoría del Pueblo, a través de la Gestión del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias;
- Defensoría Pública del Ecuador, a través de la Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad, y;
- Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Pregunta 2: ¿Cuál es la legislación vigente en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas? (Señalar el estado de ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Americana sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, como también, la existencia normativa nacional que regule los derechos de los pueblos indígenas). ¿Existe un anacronismo en los marcos legales de apoyo a los pueblos indígenas o existe una clara necesidad de avances legislativos en la materia?**

En el Ecuador, se considera la siguiente normativa:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948;
- Convenio 169 de la OIT, R fue ratificado por Ecuador el 15 de mayo de 1998 y está en vigor desde el 15 de mayo de 1999;
- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, (A/RES/61/295) 13 de septiembre de 2007;
- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, celebrada el 15 de junio de 2016;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos; y,

- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

En relación a la normativa nacional que regula derechos de los pueblos indígenas, tenemos las siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador, 2008;
- Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y,
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

**Pregunta 3: ¿Los órganos encargados de los asuntos vinculados a pueblos indígenas (Comisiones, Comités y/o Direcciones), tienen autonomía funcional o dependen de la estructura de algún ministerio dentro del Poder Ejecutivo Nacional? De ser así, ¿a qué área del Poder Ejecutivo responden?**

- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera
- Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, creada por Decreto Ejecutivo Nro.560 de 14 de noviembre de 2018;
- Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, creada por Decreto Ejecutivo Nro. 29 de 24 de mayo de 2021;
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (Art. 214) esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. En su estatuto considera la Gestión del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias;
- Defensoría Pública del Ecuador. De acuerdo con la Constitución de la República (Art. 191) esta es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. En su estatuto considera el funcionamiento de la Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad; y,
- Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Este Consejo está integrado por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos. Goza de personería jurídica y de autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria.



**Pregunta 4: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país se encuentra posibilitada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas y comunidades indígenas? ¿Existe una unidad o grupo específico para pueblos indígenas, actuando en procesos (casos concretos)? Si su Defensoría Pública Oficial no cuenta con una unidad o grupo específico, indique dentro de su estructura qué unidad o grupo atiende habitualmente a los pueblos o comunidades indígenas.**

En el Ecuador se garantiza la asistencia jurídica gratuita a personas y comunidades indígenas, de acuerdo con la siguiente normativa:

- El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “(...) *La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias*”.
- El Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *“Art. 286.- Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas;”* (Énfasis añadido).
- El Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, en el que se señala como principio el siguiente: “*2. Los servicios que en asesoría, asistencia legal, patrocinio o mediación que se regulen en esta ley son gratuitos. Las personas usuarias no pagan ningún rubro o costo por concepto de honorarios profesionales.*”

De la normativa que precede, la Defensoría Pública del Ecuador se encuentra facultada legalmente para brindar asistencia jurídica gratuita a nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas.

**Pregunta 5: En caso de que las defensorías oficiales ya se encuentren interviniendo en procesos vinculados con pueblos indígenas, ¿en qué etapa y cómo lo hacen? (administrativo y/o judicial; asesoramiento y/o patrocinio jurídico). ¿Cuáles son los derechos o necesidades específicos en los que se centra su intervención?**

La Defensoría Pública del Ecuador, mantiene presencia en todas las provincias del país (24), cuenta con 199 puntos de atención, realiza asesoría, asistencia legal, patrocinio a personas que pertenecen a pueblos y nacionalidades del Ecuador. A continuación, se evidencia los datos obtenidos del Sistema de Gestión institucional, en el periodo de enero a mayo del 2022.

Autoidentificación étnica	Asesorías	Patrocinios	Total
Indígena	947	4.461	5.408
Afrodescendientes	551	3.550	4.101
Montubio/a	132	2.143	2.275
Blanco/a	205	749	954
<b>Total general</b>	<b>1.835</b>	<b>10.903</b>	<b>12.738</b>

**Fuente:** Sistema de Gestión de la Defensoría Pública - SGDP

**Elaboración:** Dirección de Estadísticas

**Pregunta 6: De acuerdo a la estructura propia de cada defensoría pública oficial, ¿existe actualmente, o sería posible la conformación en un futuro, de un área específica destinada a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito especializado a personas y comunidades indígenas?**

La Defensoría Pública del Ecuador, dada la importancia de mantener atención a los grupos de atención prioritaria mantiene en funcionamiento la Dirección Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad cuya misión es *“Garantizar que los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades ejerzan su derecho a la defensa de manera efectiva, mediante la implementación de políticas institucionales, planes, protocolos, rutas y proyectos de inclusión, de interculturalidad e igualdad, para facilitar el acceso a la justicia”*.

Adicionalmente, la Defensoría Pública del Ecuador mantiene convenios de cooperación con comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas cuyo objetivo es proporcionar asesoría, asistencia legal y patrocinio a personas y colectividades.

**Pregunta 7: ¿El censo demográfico de su país incluye a la población indígena? De ser así, ¿en qué año el Censo Demográfico comenzó a contar esta población? ¿Existen estadísticas sobre pueblos indígenas o es necesario tomar medidas**

**adicionales para acceder a esta información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo?  
¿La Defensoría Pública Oficial de su país puede identificar a los indígenas  
atendidos?**

**Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública Oficial de su país tiene antecedentes de hechos de violencia -ya sean cometidos por agresores privados y/o persecución institucional- contra los pueblos indígenas? ¿Cómo se brinda asistencia legal en estos casos? ¿Tiene su institución un registro de procesados, en materia penal, de indígenas asistidos? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos casos? ¿En qué consisten? ¿Cómo se asiste en el seguimiento y contacto con los indígenas?**

**Pregunta 9: ¿Es posible enumerar mecanismos de protección adicionales en su país para esta población? ¿Qué entidades o instituciones (ONG, organismos o comités) suelen ser socios de su Defensoría Pública Oficial en la asistencia a los pueblos indígenas?**

**Pregunta 10: ¿Es posible enumerar algunas de las mejores y/o buenas prácticas de su institución para la atención y el abordaje culturalmente adecuado de las personas y comunidades de pueblos indígenas? ¿Es posible enumerar buenas prácticas para la participación de intérpretes y/o traductores en lenguas indígenas en el marco de la asistencia y/o la realización de peritajes antropológicos o informes culturales?**